



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-00636-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Servicomercial Tríplex y Maderas S.A.S</i>
<i>Demandado</i>	<i>Industrias Muebles Elite S.A.S</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad *Servicomercial Tríplex y Maderas S.A.S* identificada con NIT. 900.483.427-8 y a cargo de *Industrias Muebles Elite S.A.S* identificada con NIT. 901.023.170-1, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$29.906.468 por valor del capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo pagaré N° 01.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada **Gined Vanessa Estrada Restrepo** identificada con C.C. 1.040.741.917 y T.P. 241.455 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-00636-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Servicomercial Tríplex y Maderas S.A.S</i>
<i>Demandado</i>	<i>Industrias Muebles Elite S.A.S</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida de embargo</i>

Como las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante reúne los requisitos señalados en los artículos 588 y 593 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Embargo del establecimiento de comercio de propiedad demandada *Industrias Muebles Elite S.A.S* identificada con NTT. 901.023.170-1, con domicilio en el municipio de Bello, el cual se encuentra ubicado en la avenida 38 N° 51-105 en este mismo Municipio.

Sírvase librar el correspondiente oficio a la entidad encargada de efectuar la inscripción del embargo del local comercial.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002-2020-00636-00
Demandante	Servicomercial Tríplex y Maderas S.A.S
Demandado	Industrias Muebles Elite S.A.S
Asunto	Decreta medida de embargo
Oficio N°	5745

Señores

Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia,
La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“Embargo del establecimiento de comercio de propiedad demandada Industrias Muebles Elite S.A.S identificada con NIT. 901.023.170-1, con domicilio en el municipio de Bello, el cual se encuentra ubicado en la avenida 38 N° 51-105 en este mismo Municipio. Sírvase librar el correspondiente oficio a la entidad encargada de efectuar la inscripción del embargo del local comercial.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co